



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE. -

**Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con carácter de Decreto, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto número LXVI/AUCEP/0746/2020 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de julio de 2020, el H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal, formalice el contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro SIT Chihuahua", cuyo objetivo consiste en la implementación de un modelo integrado, multimodal e interoperable de transporte, el cual recibe e integra los recursos económicos que ingresan por la venta de pasajes y el sistema de recaudo, dispersándolos de manera transparente conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

El contrato de fideicomiso se formalizó en fecha 07 de junio de 2021 mediante contrato de fideicomiso administración y fuente de pago F/2460251 denominado Fideicomiso Maestro SIT Chihuahua, celebrado con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, la prestación del servicio público de transporte corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o indirecta por medio de personas físicas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

o morales, constituidas con sujeción a las leyes del país, mediante la figura de concesión o permiso, procurando el beneficio de la sociedad.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, para las actividades prioritarias en el desarrollo de la entidad, se auxilia de las entidades de la administración pública paraestatal, para lo cual cuenta, entre otras, con las empresas propiedad del Estado y los fideicomisos.

En ese tenor, derivado de la importancia que representa la adecuada prestación del transporte público, fue creada la empresa propiedad del Estado denominada "Operadora de Transporte VIVEBÚS Chihuahua", mediante el Decreto número 516/2014 IV P.E., publicado el 20 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de administrar y operar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en la Ruta Troncal Número 1 y en las que en lo sucesivo se le asignen, en la ciudad de Chihuahua.

Posteriormente, con el Decreto número LXVI/RFDEC/0995/2021 II P.O., publicado el 05 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado reformó el referido Decreto número 516/2014 IV P.E., modificando entre otras disposiciones, el artículo 1º del mismo, con la finalidad de prever la posibilidad de que la empresa citada opere en las rutas que se le asignen en todo el estado, esto es, no solo en la ciudad de Chihuahua, sino en todo el territorio estatal.

En ese contexto, debe mencionarse que, con la firme intención de fortalecer el servicio de transporte público de pasajeros masivo y colectivo en Ciudad Juárez, Chihuahua, recientemente le ha sido asignada a la mencionada empresa propiedad del Estado, la prestación del servicio público de transporte, así como la administración, respectivamente, de diversas rutas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa plantea una reforma al señalado Decreto número LXVI/AUCEP/0746/2020 IX P.E., a fin de agregar, como parte de los fideicomisarios en primer lugar, a las entidades paraestatales que presten el servicio público de transporte. Ello, con el propósito de que la "Operadora de Transporte VIVEBÚS Chihuahua" forme parte del sistema integrado de transporte.

De igual forma, para un efectivo cumplimiento de los fines del fideicomiso en cuanto al mejoramiento del transporte en Ciudad Juárez, se propone integrar al Comité Técnico del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

mismo, a la persona titular de la Dirección de Transporte Zona Norte, por ser la unidad orgánica directamente encargada de las gestiones en materia de transporte en la ciudad fronteriza.

Además, se propone contemplar al transporte masivo como una más de las modalidades que el fideicomiso de mérito busca mejorar, pues actualmente únicamente prevé las de colectivo urbano y metropolitano.

Finalmente, se plantean modificaciones derivadas de la entrada en vigor del Decreto número LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de julio de 2022, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron múltiples disposiciones legislativas para concretar, entre otros, el traslado de atribuciones en materia de transporte a la Secretaría General de Gobierno, así como el cambio estructural que convirtió a la Dirección de Transporte en una Subsecretaría.

Tales planteamientos proponen armonizar el texto del Decreto que autorizó al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, formalice el contrato del multicitado fideicomiso, en cuanto a las menciones que aún se realizan a la Dirección de Transporte y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Además, se propone recorrer la numeración de diversos apartados del Artículo Primero del Decreto, pues erróneamente se repiten los identificados con los numerales IV, IX y X.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa con carácter de:

## DECRETO

**ÚNICO. - SE REFORMAN** los apartados: I "Partes", quinto párrafo; IV "Fin", segundo párrafo, y el inciso h); IV "Objeto", primer párrafo"; V "Duración", primer párrafo; VI "Comité Técnico", primer, segundo y tercer párrafos, y la fracción IV; VII "Sesiones del Comité Técnico", primer párrafo; VIII "Atribuciones del Comité Técnico", primer párrafo; IX "De la fiduciaria", primer párrafo; X "Del contrato de fideicomiso", primer párrafo; IX "Estructura del Fideicomiso", primer y tercer párrafos; X "Cámara general de compensación", primer párrafo; XI "Rendición de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

cuentas”, primer párrafo; XII “Órgano Interno de Control. Vigilancia”, primer párrafo; y **SE ADICIONA** la fracción VI al apartado VI “Comité Técnico”; todos del Artículo Primero del Decreto número LXVI/AUCEP/0746/2020 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de julio de 2020, para quedar de la siguiente manera:

## ARTÍCULO PRIMERO.- ...

...

### I. PARTES.

FIDEICOMITENTE: ...

FIDUCIARIA: ...

FIDECOMISARIOS:

En primer lugar:

**Las entidades de la administración pública paraestatal que presten el servicio público de transporte, así como aquellos concesionarios, proveedores, contratistas y acreedores que permitan alcanzar el objeto del Fideicomiso, conforme al marco normativo vigente.**

II. a III ...

### IV. FIN.

La finalidad del Fideicomiso es el mejoramiento del transporte en el Estado, por medio de la creación, promoción y fortalecimiento de la integración del Transporte; específicamente respecto al transporte de pasajeros, colectivo urbano, metropolitano y **masivo**. En este sentido, tiene como objetivo la implementación de un modelo integrado, multimodal e interoperable que contribuya a elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad en la Entidad.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

...

...

a) al g) ...

h) Dar seguimiento a la programación del servicio entre las empresas concesionarias, autorizadas por la **Subsecretaría** de Transporte.

i) ...

#### V. OBJETO.

...

I. a VI. ...

#### VI. DURACIÓN.

...

#### VII. COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y su debido funcionamiento, se contará con un Comité Técnico en términos de los dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que entrará en funciones al momento de la firma del contrato respectivo y estará integrado por **siete** personas propietarias y sus suplentes designados, conformándose de la siguiente manera:

I. a III. ...

IV. Titular de la **Subsecretaría** de Transporte.

V. ...

VI. **Titular de la Dirección de Transporte Zona Norte de la Subsecretaría de Transporte.**

El Comité Técnico del Fideicomiso contará con una Presidencia, que estará a cargo del Titular de la Secretaría **General de Gobierno**, quien designará al Secretario Técnico, con su respectivo suplente, pudiendo ser o no personas ajenas al Comité Técnico.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

...

...

...

...

...

I. a III. ...

...

...

...

...

**VIII. SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.**

...

...

...

...

...

...

**IX. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.**

...

I. a XXII. ...

**X. DE LA FIDUCIARIA.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

...

...

**XI. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.**

...

...

**XII. ESTRUCTURA DEL FIDEICOMISO.**

...

El desempeño de la Dirección General del Fideicomiso recaerá en la persona titular de la **Subsecretaría** de Transporte o en la persona que al efecto nombre el Comité.

...

a) al h) ...

...

...

...

**XIII. CÁMARA GENERAL DE COMPENSACIÓN.**

...

a) al d) ...

...

**XIV. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

...

...

**XV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. VIGILANCIA.**

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a efecto de que se modifique, en lo correspondiente, el contrato del "Fideicomiso Maestro SIT Chihuahua" y se contemplen los términos del presente Decreto.

Reitero a este H. Congreso la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
**LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VAZQUEZ**  
**SECRETARIO DE HACIENDA.**

*"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"*